

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 92350

Origen: Cámara Senadores - Arana, Mariano; Araújo, José Germán; Astori, Danilo; Bruera, Leopoldo; Gargano, Reinaldo; Korzeniak, José; Pérez, Jaime

Análisis: Son declarados de utilidad pública, bienes inmuebles rurales aptos para explotación agropecuaria, propiedad del Estado, en cualquier dependencia. (art. 1) Instituto Nacional de Colonización (INC) tomará urgente posesión de inmuebles comprendidos en situación art. 1, en carácter de Propietario o Administrador, según arts. 33 y 34, Ley 11.209 de 12/01/48. (art. 2) Dichos inmuebles rurales serán adjudicados por INC según Ley 11.029. (art. 3) Caso que INC adquiera las tierras, Estado emitirá "Bonos del Instituto Nacional de Colonización", destino específico pago instituciones oficiales involucradas, hasta por monto equivalente a valores de tasación inmuebles rurales afectados. (art. 4) Bonos sólo podrán ser afectados a operaciones entre instituciones oficiales; serán emitidos en UR de Productos Sectoriales, no generando interés; tendrán plazo vencimiento hasta 30 años. (art. 5) INC adquirirá inmuebles rurales afectados, pagando con Bonos art. 4, destinando inmuebles a cumplimiento sus fines específicos. (art. 6) Cuando a fecha promulgación presente ley ocupantes inmuebles afectados tuvieran contratos de arrendamiento vigentes, INC podrá mantenerlos en los predios, siempre que arrendatario reúna condiciones que Organismo exige para colonos. (art. 7) Cuando arrendatario no reúna dichas condiciones deberá entregar tierras afectadas, plazo no mayor de 1 año a partir promulgación presente ley, aún cuando plazo contractuales fueran superiores. Arrendatario que reúna condiciones exigidas por INC para sus colonos y desee acogerse a sus términos, podrá hacerlo rescindiendo previamente su contrato vigente. Tendrá preferencia en adjudicación de fracción de campo que ocupa. (art. 9) Para poder acogerse a arts. 7 y 9, será condición necesaria que beneficiario no ocupe otra fracción de campo, a ningún título. (art. 10).-

Título: PROPIEDAD ESTADO. EXPLOTACION AGROPECUARIA. INMUEBLES RURALES. UTILIDAD PUBLICA. DECLARACION.-

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año Trámite	
06-06-1990	CSS	195/1990	Entrada a Cámara de Senadores.
06-06-1990	CSS	195/1990	Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión. Tomo:329 Página:274 Diario:24 AGRICULTURA Y PESCA
06-06-1990	CSS	195/1990	Texto proyecto inicial. Tomo:329 Página:283 Diario:24
12-06-1990	CSS	195/1990	Recepción por parte de Dir.Gral.Comisiones.
12-06-1990	CSS	195/1990	Se ordena distribuido. AGRICULTURA Y PESCA Dist.202/0 Proyecto de ley con exposición de motivos.-
20-06-1990	CSS	195/1990	Se ordena distribuido. AGRICULTURA Y PESCA Dist.216/0 Versión taquigráfica sesión Comisión día 18-06-90 con los Sres: S. Anguilla, A. Eulacio (Vicepres.), A. Gambetta, E. Vives y O. Martínez (integrantes Dir. Inst. Nal. de Colonización).-
17-07-1990	CSS	195/1990	Se ordena distribuido. AGRICULTURA Y PESCA Dist.263/0 Versión taquigráfica sesión Comisión día 16-07-90 con: Delegación de la Asociación Colonos del Uruguay y Prosecretario de la Presidencia de la República.-
03-09-1990	CSS	195/1990	Se ordena distribuido. AGRICULTURA Y PESCA Dist.372/0 Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del 13 de setiembre de 1990, con la asistencia del Sr. Ministro de Defensa Nacional.
31-03-1993	CSS	195/1990	Por resolución del Cuerpo continúa en Comisión. Tomo:353 Página:136 Diario:234 GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA Se vota afirmativamente.(18 en 18, unanimidad).-
12-04-1994	CSS	195/1990	Por resolución del Cuerpo continúa en Comisión. Tomo:359 Página:139 Diario:310 GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA Se vota afirmativamente (21 en 21, unanimidad).-
14-02-1995	CSS	195/1990	Pasa a archivo. Por fin de la legislatura.-